



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0962-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona los artículos 232 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Derecho Electoral. |
| Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Raymundo García Gutiérrez. |
| 3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD. |
| 4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 26 de febrero de 2019. |
| 5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 26 de febrero de 2019. |
| 6. Turno a Comisión. | Gobernación y Población. |

II.- SINOPSIS.

Prever la inclusión de personas pertenecientes a comunidades indígenas en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p align="center">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 232.</p> <p>1 a 3. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.</p> | <p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 232 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 232 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 232.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la representación política de los Pueblos Indígenas, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión.</p> <p>5. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, así como en el caso de la omisión de postular ciudadanas o ciudadanos indígenas en los términos de la Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>No tiene correlativo</p> <p>5. ...</p> <p>Artículo 234.</p> <p>1. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>6. Los partidos políticos y/o coaliciones deberán postular formulas integradas por ciudadanas o ciudadanos indígenas en al menos 28 Distritos Uninominales con población indígena, lo cuales deberán ser determinados por el Instituto previamente.</p> <p>7. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, que candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.</p> <p>Artículo 234.</p> <p>1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.</p> <p>2. En dichas listas, los partidos políticos deberán postular al menos una ciudadana o ciudadano indígena por cada 10 candidaturas, hasta agotar cada lista.</p> |
|--|--|



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|-----------------------------|--|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>3. Los partidos políticos y/o coaliciones deberán acreditar la vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, mediante constancias expedidas por las autoridades comunitarias electas de conformidad con las disposiciones de sus propios sistemas normativos, en que conste haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado; participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado; o ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p> <p>Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.</p> |

MMH